

La responsabilidad del Estado y el deber de reparar. Un estudio de caso

Carlos “Gogo” Morete¹

Resumen

“Nosotros decimos siempre, que mal estaría que el Estado se viera satisfecho por lo que ha efectuado en materia de construcción de política de Derechos Humanos. El día que el Estado se da por satisfecho empieza a retroceder”, así enunció Eduardo Luis Duhalde, ex Secretario de Derechos Humanos de la Nación Argentina entre los años 2003 y 2012 la rectora línea que guió su labor diaria para llevar adelante una política de Derechos Humanos que abarcara los principios de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación.

El presente trabajo se propone recorrer y analizar la acción política que devino de la Ley Reparatoria 26564, ampliación de las Leyes 24043 y 24411, al otorgar una reparación patrimonial para quienes entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983 fueron detenidas o resultaron víctimas de desaparición forzada, o muertas en las circunstancias establecidas en las mismas. Como así también a las víctimas del accionar de los rebeldes en los levantamientos del 16 de junio y 16 de septiembre de 1955, entre otras. Su instrumentación demandó que las propias víctimas tuvieran que aportar pruebas documentales en cada caso. Algunas de ellas, serán las que aquí se comparten.

¹ Militante político e integrante del Área de Coordinación de Investigaciones Históricas de la Dirección Nacional de Fondos Documentales del Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación del Ministerio de Justicia de la Nación.

La responsabilidad del Estado y el deber de reparar. Un estudio de caso

Introducción

En Argentina, una vez finalizada la última dictadura cívico-militar en diciembre de 1983, el Estado argentino se vio interpelado a afrontar al amplísimo universo de víctimas de la represión ilegal y de las consecuencias para aquellas y sus lazos familiares respecto de su salud física y mental. La revisión de la responsabilidad que el Estado tenía sobre ellas, condujo a políticas reparatorias iniciadas a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1994 y llevadas a la práctica a partir de la asunción de la Presidencia de la República por el Dr. Néstor Kirchner. (Duhalde; 2012).

En el presente trabajo nos proponemos recorrer y analizar la acción política que devino de las leyes reparatorias por la desaparición forzada o muerte como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado, con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

Desde el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, acudimos a documentación oficial, de diferentes archivos, organismos del Estado Nacional para encontrar no sólo aquellos que puedan ser utilizados en sede judicial para juzgar a quienes son los responsables de los apremios ilegales, de los 30.000 detenidos-desaparecidos y cientos de niños –hoy adultos– robados a sus padres, y cumplir así con la trilogía “Memoria, Verdad y Justicia”, sino a otros documentos que sirven para sumar a la “Memoria, Verdad y Justicia”, la palabra “Reparación”.

En este sentido, a modo de homenaje, recordamos las expresiones del Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, porque él nos enseñó a trabajar con dos o tres premisas básicas: una de ellas decía que era paradójico que aquellos testimonios que en sede judicial habían servido para juzgar a los represores, en sede administrativa no servía para reparar a los compañeros; la otra era que, si bien hablamos de períodos históricos distintos, en este caso hablaremos del comprendido entre los años 1955 y 1964, hay un dispositivo estatal que es el mismo. Duhalde se y nos preguntaba cómo el Estado que se había ocupado de hacer desaparecer toda la documentación de su detención, ahora le pedía al beneficiario de la ley que la traiga. Ese era uno de los escollos fundamentales con los que se encontraban los que estaban trabajando para poder reparar a esos compañeros cuyos derechos habían sido lesionados por el Estado en un determinado período histórico.

Nosotros arrancamos en un período que era más difícil todavía porque estábamos hablando de 1955. Yo tuve la suerte de participar con un grupo de compañeros de la Resistencia Peronista en lo que fue la militancia previa a la sanción de la Ley 26564. Esta ley es ampliación de las leyes N° 24.043 (“Indemnización para ex Detenidos”) y N° 24.411 (“Indemnización por desaparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de Estado”)², leyes promulgadas en los años 90 y que se refieren a los

² La Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, tiene como principal objetivo la ejecución de las leyes reparatorias 24.043, 24.411, 24.321, 25.914 y 26.564. Entre sus funciones, la esencial es la investigación y coordinación con los organismos competentes del Poder Judicial de la Nación, otras

detenidos (aquellas personas que hubieran estado a disposición del P.E.N antes del 10 de diciembre de 1983) y otra a los desaparecidos (beneficiando a los causahabientes o herederos de personas que se encuentran en situación de desaparición forzada o hubieran fallecido como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado, con anterioridad al 10 de diciembre de 1983). La Ley 26564 lo que hace es retrotraer la fecha de inicio al 16 de Junio de 1955, incluyendo así a quienes fueran sus víctimas Como afirma Eduardo Luis Duhalde, “la masacre del 16 de Junio de 1955 tiene una continuidad política y en sus componentes personales, continuidad que serpentea por un camino plagado de sangre de mártires populares y tiene su gran desemboque criminal el 24 de marzo de 1976” (2010:13), constituyéndose el bombardeo a Plaza de Mayo como el embrión del Estado Terrorista. Allí comienza todo ensayo general para poder terminar con esa macabra y casi perfecta, si no fuera por las Abuelas y Madres de Plaza de Mayo, máquina de exterminio que fue la dictadura de 1976-1983.

El Bombardeo del 16 de Junio y el Plan Conintes

Antes de seguir, describiremos brevemente dos investigaciones que fueron de la mano de la promulgación de la 26564, la referida al Bombardeo a Plaza de Mayo el 16 de Junio de 1955 y el Plan de Conmoción Interior del Estado (Conintes). En este sentido, como lo manifestamos en nuestro trabajo, “es necesario ver en el Plan Conintes todo un proceso de normativización de la violencia estatal, destinada a disciplinar a un conjunto de actores sociales y políticos cuyo accionar amenazaba de forma constante los intereses de la clase dominante” (2014:16).

Nosotros salimos a buscar documentación que diera cuenta no sólo de las detenciones ilegales sino también de las muertes porque en el período que va del 55 al 70 hay una secuencia represiva que es muy importante.

Arrancamos con el 28 de septiembre de 1951 en el intento de golpe del General Benjamín Menéndez y el del coronel Francisco Suárez en 1952. El 15 de abril del 53, el Ingeniero Roque Carranza pone una bomba en el subte en Plaza de Mayo, mientras el Presidente de la Nación, el Gral Juan Domingo Perón estaba dando un discurso acerca de la inflación. De allí resultaron 6 muertos, 23 mutilados y más de 100 heridos. Luego le siguió el 16 de junio de 1955 y el 16 de septiembre de 1955, después sería el Aramburazo, así llamado a partir del desplazamiento de Eduardo Leonardi en Noviembre del 55, después viene el Decreto Ley 4161, sancionado por el general Pedro Eugenio Aramburu, presidente de facto, el 5 de marzo de 1956, mediante el cual prohibía pronunciar los nombres de Juan Domingo Perón y Eva Duarte de Perón, así como cualquier mención referida a la ideología peronista o que propagandizara al peronismo, en un intento por "desperonizar" a la población argentina³.

jurisdicciones de la Administración Pública nacional y provincial, y áreas incumbentes en la materia a los fines de la obtención de la prueba necesaria para acreditar cada pedido de reparación indemnizatoria previsto en las leyes que tiene a su cargo: Ley N° 24.321 Certificado de “ausencia por desaparición forzada”; Ley N° 24.411 Indemnización por desaparición forzada o fallecidos por el accionar del terrorismo de Estado; Ley N° 24.043 Indemnización para ex Detenidos; Ley N° 25.914 Indemnización para Hijos; Ley N° 26.564 ampliación de los beneficios de las leyes N° 24.043 y N° 24.411.

³ Aclaración: hoy, gracias al empoderamiento mediático, no es necesario una ley para decir, por ejemplo, que un kirchnerista es ladrón. Lo dice uno de sus intelectuales orgánicos, como el periodista Jorge Lanata y parte de la sociedad, cree que es así.

Antes de avanzar, brevemente diremos que el bombardeo del 16 de junio de 1955, fue una masacre donde los miembros de las propias fuerzas armadas del país descargaron su furor homicida sobre la desprevenida población civil, no teniendo este acto antecedentes en la historia de Latinoamérica. La investigación realizada por el área de Investigaciones Históricas del Archivo Nacional de la Memoria está expresada en el primer informe público emanado de un órgano del Estado Nacional y da cuenta de un total de 308 personas que murieron durante las operaciones armadas que se iniciaron a las 12:40 de ese mediodía y que finalizaron a las 17:40 con el último ataque aéreo⁴.

Durante los tres meses que mediaron entre la masacre y el derrocamiento militar del gobierno popular el 16 de septiembre de aquel año, de los documentos surgen que el general Perón omitió hacer pública la gravedad de lo ocurrido, en un vano intento por iniciar un proceso de pacificación nacional.

Desde aquel 16 de septiembre de 1955, militantes del campo popular iniciaron una lucha de resistencia contra la dictadura que se expresó de diversas formas. Estas acciones, afirma Ramón Torres Molina, “fueron desarrolladas por grupos clandestinos, con pocos contactos entre sí, sin un comando centralizado y, por ello, sin una estrategia unificada. La dictadura reprimió la Resistencia con el encarcelamiento de sus dirigentes y el fusilamiento de 32 civiles y militares que participaron en el levantamiento del general Juan José Valle el 9 y 10 de junio de 1956” (2014: 9).

El Plan Conintes fue una de las formas en que se manifestó la represión a la Resistencia Peronista. En este sentido, podemos decir que ésta, tuvo dos momentos diferenciados: uno desde el golpe, llamado por ellos como la “Revolución Libertadora” hasta que Arturo Frondizi asume el gobierno y otro segundo momento, desde noviembre de 1958 hasta agosto de 1961, etapa en que estuvo vigente el Plan Conintes⁵, primero en forma secreta y luego pública.

Era la primera vez que el país se dividía en zonas, que se aplicaba en forma sistemática la tortura en búsqueda de información y “durante una corta etapa se sustrajo a los detenidos de la justicia civil, para ponerlos a disposición de tribunales militares” (2014:10), algo que se vuelve a repetir en 1976.

⁴ Como afirma en su publicación el Archivo Nacional de la Memoria, “Tras el homenaje que Néstor Kirchner hizo a las víctimas del bombardeo, el 16 de junio de 2005 –en el 50° aniversario de los hechos–, el Archivo Nacional de la Memoria encaró a través de la Unidad Especial de Investigación sobre Terrorismo de Estado, la recolección de datos, la búsqueda de actuaciones militares y de expedientes judiciales y policiales. Se revisaron libros de cementerios y establecimientos hospitalarios. Los integrantes del equipo de investigación entrevistaron a sobrevivientes y familiares directos de las víctimas; cambiaron pareceres con los autores de otros ensayos existentes sobre el tema; avanzaron con investigaciones colaterales y analizaron los relatos del imaginario colectivo para confrontar con la realidad de los hechos”.

⁵ La aplicación del Plan Conintes estuvo basada en la ley 13.234 de Organización de la Nación para Tiempo de Guerra que se apoyaba en la doctrina de Defensa Nacional que consideraba, entre otras cosas, que el conjunto de la población debía participar en el esfuerzo de guerra. Si bien la hipótesis de guerra hacía referencia a conflictos entre Estados, el Estado utilizó esa normativa para reprimir al pueblo como parte de una estrategia contrainsurgente.

Con la llegada de la Escuela Francesa para el adoctrinamiento de las Fuerzas Armadas argentinas, se inicia un período de aprendizaje para lo que fue después el golpe del 76, definiéndose como el “ensayo general”, a la Masacre de Trelew ocurrida en 1972⁶:

“La vinculación entre la doctrina francesa de la guerra revolucionaria y la implementación del Plan Conintes durante la presidencia de Frondizi no debe ser pensada de forma unilateral, sino como un proceso que implicó la complementariedad espacio-temporal de las Fuerzas Armadas de ambos países, sus respectivas doctrinas y las particularidades de sus espacios nacionales, como así también los conflictos sociales dentro de ellos” (2014:185).

A partir de las investigaciones realizadas, entre el golpe del 55 y la finalización del Plan Conintes se logró identificar y registrar hasta el año 2013, a 5131 de las personas que fueron perseguidas, enjuiciadas y encarceladas como consecuencia de la aplicación del Conintes. Es una investigación no acabada porque tenemos que entender que el Plan Conintes fue un proceso de normativización de la violencia estatal, destinada a disciplinar a un conjunto de actores sociales y políticos cuyo accionar amenazaba de forma constante a las clases dominantes. Y muchas aprensiones ilegales, se desconocen.

Aquellos que identificamos y que se acercaron ante nuestra convocatoria para beneficiarse con la Ley, no tenían la documentación que acreditase su condición de “preso conintes”. Esta dificultad hizo que tuviéramos que acudir nuevamente a los registros del Archivo General de la Nación, a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que alberga los expedientes del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

La tramitación de la Ley, un caso.

En una de sus intervenciones públicas, Eduardo Luis Duhalde, se preguntaba “¿qué aporta la Secretaría de Derechos Humanos en esto?. La mirada desde los sujetos de derecho” (2012:171).

Desde esta perspectiva, las tramitaciones en el ámbito administrativo, nos ponían frente a “sujetos de derechos”. Un día, uno de los compañeros que se acercó a la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias a tramitar el beneficio fue Raimundo Heredia preso Conintes durante tres años, maltratado, al punto tal de quedar secuelas en su cuerpo por ello.

Sin embargo, él nos decía que lo más humillante que le había tocado vivir, no era ni la cárcel, ni la tortura, era que, en los años noventa, cuando sale la ley 24043, los ex presos se acercaron a los funcionarios a pedirles la ampliatoria al período 55, los funcionarios le preguntaban qué era el Plan Conintes.

Entonces ¿para qué nos sirven los documentos?, para poder reparar. Nosotros a diferencia de la otra corriente filosófica, el negacionismo, el neoliberalismo, tenemos muchísimos documentos que prueban los encarcelamientos, secuestros y detenciones. Los documentos están. Sólo hay que buscarlos. La mayoría de los documentos están. Está todo documentado y prueba de ello es por ejemplo, el hallazgo del archivo de Isaac

⁶ En el acto de inauguración del aeropuerto viejo de Trelew como espacio de la Memoria y los Derechos Humanos, Eduardo Luis Duhalde, dijo: “El terrorismo de Estado se precipitó en agosto de 1972 sobre la ciudad de Trelew, asociándola inmerecidamente al concepto de Masacre” (2012:160). De eso se trató aquel 22 de agosto de 1972, noche en que hombres y mujeres fueron asesinados.

Rojas que hicieron los compañeros del Ministerio de Defensa. En él, en un documento, Rojas dice qué hizo exactamente ese 16 de septiembre del 55, por qué se va de la Base y pretende dar la pelea desde el Río de la Plata. Muchos dijeron que el Gral Perón tenía miedo que bombardearan Ensenada. No tenía miedo. Sabía que pasaría eso, porque ya habían bombardeado la Destilería de Mar del Plata.

Nosotros ahora estamos trabajando en una investigación para demostrar que no se trató de un golpe incruento el del 16 de septiembre del 55. Hemos encontrado 152 actas de defunción y hoy podemos decir que hubo más de 500 muertos.

Para la investigación de Conintes, nosotros salimos a buscar decretos del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) que pudieran determinar la prisión de estos compañeros que se acercaban a la Dirección y recordaban las fechas.

Fuimos al Archivo General de la Nación y llegamos a encontrar más de 5000 decretos. Algunos de ellos eran masivos, contenían una lista de más de 150 personas, la mayoría Conintes.

El Estado se caracteriza por ponerle nombre rimbombante a todo. Con las leyes reparatorias hay una precisión lingüística extraordinaria. Les explico por qué.

Trabajé tres años y medio y tomé decenas de testimonios de compañeros que estuvieron detenidos. Uno puede reparar un jarrón que se pudo haber roto en una casa, pero ya no es el mismo. Con las personas es igual.

Todos los que atravesamos el período dictatorial, todos los que sufrimos las consecuencias del Terrorismo de Estado, no somos los mismos. Hay algo que se rompió. Hay algo que se reparó. Pero cuando el Estado a través de las leyes reparatorias tiene la posibilidad aunque sea en términos dinerarios, recomponer esa parte de la historia, no tiene que ver con el dinero que se cobra.

En el caso de la generación que a mí me tocó trabajar, del 55 al 60, a los viejos no les importaba la plata. Los ex presos Conintes, los viejos, lo que querían era que el Estado les reconociera que les había quebrado la vida porque ese fue un período que estuvo oculto.

La facilidad de las investigaciones en el 83 para reconstruir aquellas historias de los que pudieron sobrevivir al golpe de 76, encontró a la mayoría vital con posibilidades de reconstruir sus vidas, resignificarse, reconstituir sus identidades. A diferencia de los ex presos al Conintes, cuando ellos se acercaron al beneficio de estas Leyes había pasado 45 años, sin haberse podido reincorporar al mundo del trabajo formal, después de rebuscártela en lo que se llaman “changas”, la mayoría había quedado muy mal físicamente.

A las oficinas de la Dirección, venían pocos a preguntarnos cómo estaba su trámite. No venían porque hasta alguno de ellos ganaba mil quinientos y pico en esa época. Casi diría que nosotros, con la concepción del Estado que se hace cargo de su responsabilidad de proveer la documentación a las víctimas, buscábamos a los beneficiarios.

En la presentación de la investigación del 16 de junio de 1955, un sobreviviente mutilado, se puso a llorar y nos dijo “Ahora mis nietos me van a creer lo que me pasó”.

De alguna forma, los beneficiarios de la Ley 26564, pueden argumentar lo mismo.

Reflexiones finales

Las Leyes Reparatorias lo que hacen es reparar. Pero a alguien que ya no es el mismo. Y alguien, a quien creo que tenemos que estar agradecidos porque formó parte de un colectivo que resistió y nos enseñó a pelear. Acá Videla duró siete años, en Chile, Pinochet duró más de veinte años, fue senador vitalicio. Es nuestra obligación militante la que nos coloca en este momento de la Historia, buscar ese documento que haga Justicia.

Para finalizar, quiero volver a citar a Eduardo Luis Duhalde, porque nos interpela: “Nosotros decimos siempre que mal estaría que el Estado se viera satisfecho por lo que ha efectuado en materia de construcción de políticas de Derechos Humanos. El día que el Estado se da por satisfecho, empieza a retroceder”. (2012:172).

Bibliografía

Archivo Nacional de la Memoria (2010): *Bombardeo del 16 de junio de 1955*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina.

----- (2014): *Plan Conintes. Represión política y sindical*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina.

Duhalde, Eduardo Luis (1999): *El Estado Terrorista Argentino. Quince años después, una mirada crítica*. Buenos Aires, Eudeba.

----- (2012): “La responsabilidad del Estado y el deber de reparar”, “Palabras pronunciada por el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde, en la inauguración del aeropuerto viejo de Trelew como espacio de la Memoria y los Derechos Humanos” y “Los Derechos Humanos como políticas de Estado”, en *Escritos y Discursos. Aportes para la construcción de una Democracia Avanzada*. Buenos Aires. Revista Militancia. Ediciones Punto Crítico.